Proyecto de Resolución Legislativa N° 9515/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
18 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:40

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE IMPLEMENTA MECANISMOS PARA FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y PREVENIR EL TRANSFUGUISMO

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone lo siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE IMPLEMENTA MECANISMOS PARA FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y PREVENIR EL TRANSFUGUISMO

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de esta ley es modificar el artículo 37 del Reglamento del Congreso para establecer mecanismos que garanticen la voluntad popular respecto a la representación de las propuestas políticas que lograron formar grupos parlamentarios en el Legislativo, evitando que se formen nuevas bancadas y previniendo el transfuguismo parlamentario.

Artículo 2.- Modificación del artículo 37 del Reglamento del Congreso

"Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República constituyen Grupo Parlamentario, **de acuerdo a los**

resultados electorales, siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.

(...)

5. **No pueden adherirse a otro grupo parlamentario,** los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.

(...)

7. No se pueden constituir nuevos grupos parlamentarios, diferentes a los establecidos al inicio del periodo legislativo, a menos que estos se produzcan por la alianza de dos o más grupos parlamentarios ya existentes.

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la norma

Las disposiciones previstas en la presente Resolución Legislativa del Congreso adquieren vigencia a partir de la entrada en funciones de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del nuevo Congreso de la República.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9515/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3443/2022-CR, que modifica los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a la composición para la creación de grupos parlamentarios en el Congreso, presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3553/2022-CR, que modifica el literal b) del artículo 22 y el numeral 5 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, presentado por el congresista Juan Burgos Oliveros.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3905/2022-CR, que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso para optimizar el procedimiento para conformación de grupos parlamentarios, presentado por el congresista Luis Aragón Carreño.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3942/2022-CR, que modifica los artículos 23 y 37 del Reglamento del Congreso para el fortalecimiento de la institucionalidad de los grupos parlamentarios, presentado por la congresista Martha Moyano Delgado.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4790/2022-CR, que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República que desincentiva la deserción parlamentaria, presentado por la congresista Patricia Juárez Gallegos.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4844/2022-CR, que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso sobre los grupos parlamentarios, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4862/2022-CR, que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República para prevenir el transfuguismo parlamentario, presentado por Víctor Flores Ruíz.

2. Fundamento de la propuesta

Durante los últimos años, el Perú viene viviendo una crisis política que se sigue profundizando cada día más. Estamos experimentando uno de los periodos de mayor desconfianza hacia las instituciones políticas como la presidencia de la República, el Congreso de la República, el Poder Judicial, entre otros. En particular, el problema de aprobación del Congreso se debe a varios factores, pero que tienen como raíz la falta de representación que sienten los ciudadanos con sus autoridades legislativas.

Uno de los grandes problemas del sistema electoral actual en el Perú es que muy pocos peruanos sienten que su voto se encuentra representado en el Poder

Legislativo. En primer lugar, como hay tantos partidos políticos y se vota por listas, hay demasiados candidatos, volviendo casi imposible un voto informado. En segundo lugar, como los distritos electorales son muy grandes, la mayoría de congresistas llega con muy poca votación con respecto a la población electoral. En tercer lugar, debemos considerar no solo el ausentismo, si no también la cantidad de personas que votan por un partido, pero eligen no usar su voto preferencial. Al final del día, es comprensible que los peruanos no se sientan representados por sus congresistas.

En otros proyectos, se ha abordado la necesidad de tener elecciones más constantes o tener distritos electorales más pequeños, para fomentar una cultura democrática con válvulas de escape a la frustración ciudadana y un vínculo de representación más cercano. Sin embargo, hay otra situación que también genera un deterioro de la aprobación del Congreso y esta tiene que ver con el transfuguismo: cuando una persona renuncia a su grupo político y se pasa a otro por intereses personales.

¿Por qué el transfuguismo es un problema?

Es importante señalar, antes de abordar lo problemático de este fenómeno, que es perfectamente factible que un político abandone la organización por la que llegó a un cargo de elección popular debido a argumentos de consciencia. Esto ocurre cuando el partido político toma decisiones que van en contra de los principios que -en teoría- defiende.

Sin embargo, difícilmente es esta situación la que se ha visto en el Perú durante los últimos años, tal vez con algunas excepciones. Por el contrario, es más común ver cambios de grupos políticos que responden a intereses personales o pugnas de poder. Además, en la política peruana esto ocurre de forma doble, ya que, por ejemplo en el Congreso, los parlamentarios no sólo renuncian a sus bancadas para unirse a otras ya existentes, sino que también crean nuevas bancadas. Y esto genera un grave problema porque en el fondo representa una **traición de la voluntad popular.**

Esto se debe a que cuando los electores ejercen su derecho al voto escogen más que sólo congresistas, escogen los proyectos políticos que quieren que tengan representación en el Poder Legislativo para debatir y aprobar leyes, reformas, fiscalizar, entre otros. Estos proyectos políticos se ven plasmados en los grupos parlamentarios que se forman al inicio del periodo de cinco años. Entonces, cuando los congresistas renuncian a sus bancadas y forman nuevos grupos parlamentarios, en el fondo están impulsando agendas políticas que no han recibido respaldo popular en un proceso electoral.

El problema de fragmentación del Congreso

La fragmentación del Congreso debido a la creación de nuevas bancadas es un problema con el que la política peruana viene luchando desde hace varios años. Veamos qué ha pasado en los últimos 5 periodos legislativos.

2021- presente*:

Inicio del periodo - Bancadas	Actualmente - Bancadas
1. Perú Libre 2. Fuerza Popular 3. Acción Popular 4. Alianza para el Progreso 5. Avanza País 6. Renovación Popular 7. Somos Perú - Partido Morado 8. Podemos Perú 9. Juntos por el Perú	1. Perú Libre 2. Fuerza Popular 3. Acción Popular 4. Alianza para el Progreso 5. Avanza País 6. Renovación Popular 7. Somos Perú 8. Podemos Perú 9. Juntos por el Perú **10. Bloque Magisterial** **11. Bancada Socialista** **12. Honor y Democracia** **13. Bloque Democrático Popular**

* Durante este periodo también existieron bancadas como Perú Bicentenario, Perú Democrático, Integridad y Desarrollo.

2020 - 2021: Congreso complementario de 1 año.

Inicio del periodo - Bancadas	Fin del periodo - Bancadas
1. Acción Popular 2. Alianza para el Progreso 3. Frepap 4. Unión por el Perú 5. Podemos Perú 6. Fuerza Popular 7. Somos Perú 8. Frente Amplio 9. Partido Morado	1. Acción Popular 2. Alianza para el Progreso 3. Frepap 4. Unión por el Perú 5. Podemos Perú 6. Fuerza Popular 7. Somos Perú 8. Frente Amplio 9. Partido Morado **10. Descentralización Democrática** **11. Nueva Constitución**

2016 - 2020

Inicio del periodo - Bancadas	Fin del periodo - Bancadas
1. Fuerza Popular 2. Peruanos por el Kambio 3. Frente Amplio 4. Alianza para el Progreso 5. Acción Popular 6. Partido Aprista Peruano	1. Fuerza Popular 2. Peruanos por el Kambio 3. Frente Amplio 4. Alianza para el Progreso 5. Acción Popular 6. Partido Aprista Peruano **7. Nuevo Perú** **8. Bancada Liberal** **9. Cambio 21** **10. Unión por el Perú** **11. Contigo** **12. Acción Republicana**

2011 - 2016

Inicio del periodo - Bancadas	Fin del periodo - Bancadas
1. Gana Perú 2. Fuerza 2011 3. Alianza por el Gran Cambio 4. Perú Posible 5. Partido Aprista Peruano 6. Solidaridad Nacional	1. Gana Perú 2. Fuerza 2011 3. Alianza por el Gran Cambio 4. Perú Posible 5. Solidaridad Nacional 6. Concertación Parlamentaria **7. Dignidad y Democracia** **8. Unión Regional** **9. Acción Popular - Frente Amplio** **10. Partido Popular Cristiano - Alianza para el Progreso**

2006 - 2011

Inicio del periodo - Bancadas	Fin del periodo - Bancadas
1. Unión por el Perú - Partido Nacionalista Peruano (UPP-PNP) 2. Partido Aprista Peruano (PAP) Unidad Nacional (UN) 3. Grupo Parlamentario Fujimorista 4. Frente de Centro 5. Perú Posible (PP)	1. Partido Aprista Peruano (PAP) 2. Unidad Nacional (UN) 3. Grupo Parlamentario Fujimorista 4. Perú Posible (PP) **5. Partido Nacionalista Peruano** **6. Unión por el Perú** **7. Bloque Popular** **8. Alianza Nacional** **9. Concertación Democrática** **10. Perú Democrático**

Como podemos ver, la fragmentación parlamentaria es un problema real en nuestro país que colabora con la erosión de la confianza de los ciudadanos en la clase política peruana.

Propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa se concentra en un cambio fundamental: se prohíbe la creación de nuevos grupos parlamentarios, solo dejando como excepción los que se formen como resultado de una alianza. Es decir, los congresistas pueden renunciar a sus bancadas por motivos de conciencia, sustentados debidamente en su carta de renuncia, y pueden adherirse a las bancadas ya existentes desde el inicio del periodo parlamentario. Sin embargo, no pueden crear nuevas bancadas.

Esto busca abordar el problema de la fragmentación del Congreso, entendiendo que las bancadas que inician el periodo parlamentario lo hacen porque han tenido cierto respaldo popular a su programa político.

Asimismo, no se ha contemplado, como en otros proyectos de ley, darle más facilidades a los congresistas que renuncian a sus bancadas y se quedan como no agrupados. Esto debido a que los congresistas también tienen responsabilidad de escoger bien el grupo político por el que se postulan. Muchas veces se habla de la responsabilidad de los partidos políticos en poner a sus candidatos y es un acercamiento correcto. Sin embargo, no podemos dejar de lado que -al final- debido a nuestro sistema con voto preferencial, los ciudadanos terminan votando por personas con nombre y apellido y los candidatos también tienen una responsabilidad hacia sus electores de escoger a su grupo político luego de una profunda evaluación de las ideas, perfiles, agenda y actuar del partido político. Dejar la bancada por la que uno fue electo también debe tener un costo.

Por otro lado, podría criticarse que se deje abierta la posibilidad de que los congresistas pasen a alguna otra bancada ya existente. Y ante este cuestionamiento creo que vale la pena abordar tres argumentos principales:

a) En ningún país del continente se ha prohibido completamente que los legisladores cambien de grupo político. Sí se han aplicado restricciones para que esto pase. En algunos países como Colombia y Brasil, los legisladores pueden perder su curul si no se cumple con algunas de las excepciones: la disolución del partido, la fusión del grupo político con otro o que un grupo político cambie radicalmente de ideas, por ejemplo.

b) La prohibición de crear nuevas bancadas colabora con la estabilidad del Congreso porque ya se ha vuelto una práctica común fragmentar una

bancada grande con el incentivo de tener más comisiones o más personal administrativo, por ejemplo.

c) Es importante dejar un espacio para que se puedan recomponer las fuerzas políticas de acuerdo a su rendimiento. Al final del día, los partidos políticos se harán responsables de los congresistas a los que aceptan en sus bancadas y el elector podrá premiar o castigar este actuar con su voto.

3. Legislación comparada

Brasil

En Brasil, el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Resolución 22.610/07 estableció que un parlamentario perdía su escaño si renunciaba a su partido político. Sin embargo, podía mantener su mandato congresal si renuncia por una causa justa, como:

- fusión del partido político con otro
- creación de un nuevo partido político
- cambio sustancial en el programa del partido político
- grave discriminación personal

Al ser la sanción la pérdida del escaño, se limita la creación de nuevas bancadas.

Colombia

De acuerdo a la Ley 1475, ley estatutaria por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, vigente desde el 2011, señala lo siguiente:

> *"La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*
>
> *Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones".*

Esto quiere decir que el transfuguismo está fuertemente regulado, y solo contempla algunas excepciones como la desaparición del partido, la fusión del partido político con otro o la renuncia al curul al menos 12 meses antes de la inscripción para las siguientes elecciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:

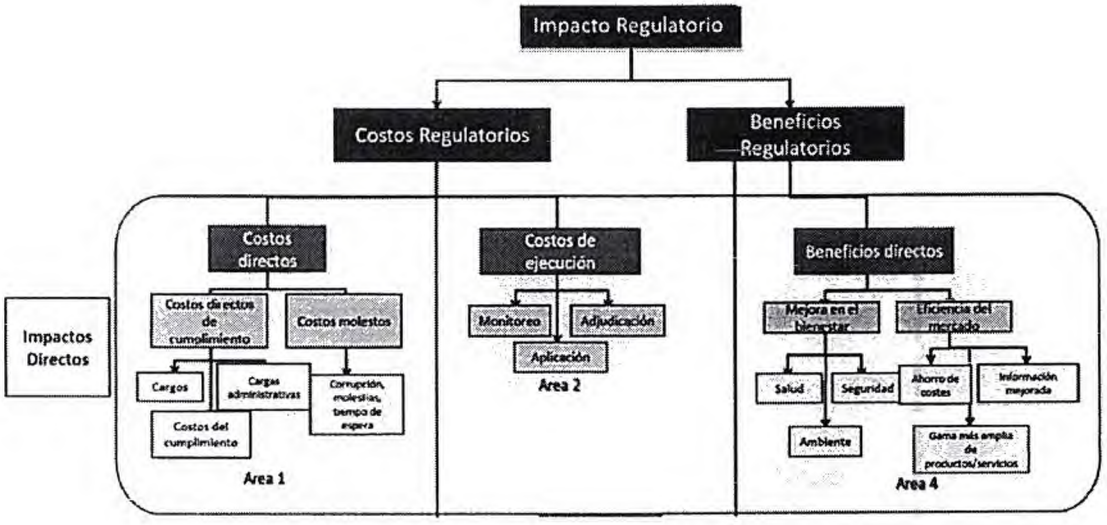

Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado. En este caso se advierten los siguientes agentes: ciudadanos en general y el Estado.

<u>Respecto de los costos</u>:

Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En la evaluación de costos asociados al Estado encontramos los siguientes:

1. El Congreso de la República deberá adecuar su reglamento con base a las modificaciones propuestas. Ello constituye un costo económico respecto a la modificación física y virtual del Reglamento.

2. Los próximos candidatos al Congreso de la República deberán tomar en consideración las modificaciones planteadas al momento de elegir en qué partidos políticos militar.

Sin embargo, corresponde desestimar los presuntos costos identificados por las siguientes razones:

1. El Reglamento del Congreso de la República no es un texto estático, sino que evoluciona y se modifica en el tiempo, acorde a las necesidades de la ciudadanía y su representación nacional. A la fecha, el actual congreso ha publicado 24 resoluciones legislativas que modifican el Reglamento, a lo largo de 3 años. Por consiguiente, el costo de adecuar la normativa del Congreso de la República constituye una práctica periódica y asumida con el presupuesto de la entidad, sin demandar mayor presupuesto al erario nacional.

2. El costo asumido por los próximos candidatos al congreso genera beneficios directos a la ciudadanía, en tanto la elección del partido político deberá realizarse con mayor conciencia de causa, promoviendo que las bancadas representen los ideales e intereses de los votantes.

Con respecto a las personas, se evidencia que estos no incurren en ningún costo económico, temporal o de información, pues el presente proyecto de ley incide directamente en la reducción de grupos políticos existentes. Por tanto, el costo de conocer a los representantes nacionales disminuye.

<u>Respecto de los beneficios</u>:

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos para los sujetos regulados, así como para el Estado y los consumidores:

- Se reducirá drásticamente la creación de nuevas bancadas a mitad del periodo parlamentario salvo en los casos regulados en la presente fórmula legal.

- Se evitará la existencia de bancadas sin respaldo partidario y ciudadano previo. Si bien el actual congreso inició con 9 bancada, a la fecha existen 13 actuales, habiendo incluso desaparecido 3. Es decir, se incurrió en un aumento del 43.7% de las bancadas iniciales. Este porcentaje de bancadas no contó con respaldo partidario, ni fue parte del proceso democrático ciudadano.

- El proyecto facilita la información que tienen los ciudadanos respecto de quiénes son sus representantes parlamentarios, evitando que estos últimos presenten desplazamientos a nuevas bancadas con agendas políticas e ideológicas distintas al partido por el cual ingresaron inicialmente al Congreso de la República.

Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa incorpora importantes beneficios a los ciudadanos del Perú, en aras de promover la representatividad parlamentaria y generar mecanismos idóneos para combatir el transfuguismo.

Análisis Costo – Beneficio en estricto:

De acuerdo a lo señalado, este proyecto de ley no genera ningún costo al erario nacional pues únicamente se requiere la adecuación del Reglamento del Congreso, utilizando para ello su presupuesto institucional, el cual prevé este tipo de modificatorias. En contraposición, se generan beneficios a la ciudadanía en general, aumentando la representatividad y legitimidad de los representantes parlamentarios, acorde a los argumentos señalados en párrafos anteriores.

En consecuencia, queda acreditado que en la presente propuesta legislativa se sobreponen los beneficios sociales y económicos al presunto inexistente sobrecosto de real de la medida propuesta. Por tanto, el análisis costo-beneficio determina que la opción regulatoria elegida es viable en medida que los beneficios son mayores a los costos identificados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Reglamento actual	Cambio propuesto
Reglamento del Congreso	
Artículo 37.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o	Artículo 37.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o

afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas. 2. Si no lograran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley. 3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido. 4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6. 5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1. Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo	afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República constituyen Grupo Parlamentario, **de acuerdo a los resultados electorales,** siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas. 2. Si no lograran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley. 3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido. 4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6. 5. **No pueden adherirse a otro grupo parlamentario,** los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo. 6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán adherirse a otro grupo parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del período parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.	Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo. 6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán adherirse a otro grupo parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del período parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo. **7. No se pueden constituir nuevos grupos parlamentarios, diferentes a los establecidos al inicio del periodo legislativo, a menos que estos se produzcan por la alianza de dos o más grupos parlamentarios ya existentes.**

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **PRIMERA POLÍTICA DEL ESTADO.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

- **SEGUNDA POLÍTICA DEL ESTADO.** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.